

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL
VIRTUAL TEAMS
Artículo 180 ley 1437 de 2011

Bogotá D.C., Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Juez Cuarenta y siete Administrativa Dra. LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 11001-33-42-047-2019-00452-00

Demandante: DEYSY YOHANA GÓMEZ LEÓN con CC No. 52.937.262

Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.:

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 10: 00 am.

ASISTENTES

Apoderado parte actora

Dra. ANGIE PAOLA LARA PLATA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.093.084 y la T.P. No. 303.903 del C.S. de la J., quien el 30 de abril a través de correo electrónico allegó sustitución de poder para actuar en la presente diligencia, debidamente otorgada por el **Dr. JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.536.856 y portador de la T.P. No. 93.610 del C.S. de la J; razón por la cual se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante. Correo de notificaciones judiciales angie_lara_plata@hotmail.es y repciongarzonbautista@gmail.com

Parte demandada

Dr. ERASMO CARLOS ARRIETA ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.382.629 y la T.P. No. 191.096 del C.S. de la J., quien actúa en representación de la entidad demandada, y a quien se le recoció personería adjetiva en auto que fijó fecha de audiencia inicial. Correo de notificaciones judiciales erasmoarrietaa@hotmail.com; erasmoarrieta33@gmail.com y notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

INASISTENCIA

Como quiera que se ha verificado la comparecencia de los apoderados judiciales de las partes, el Despacho no impondrá la sanción pecuniaria señalada en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

SANEAMIENTO
(Numeral 5 art. 180 ley 1437 de 2011).

Se advierte que no hay causal que invalide lo actuado.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
(Artículo 40 de la Ley 2080 de 2021)

Como quiera que la SUBRED INTEGRADA DE SALUD SUR E.S.E., no presentó excepciones previas en la contestación de la demanda, estas no fueron resueltas mediante auto que fijó audiencia inicial de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 175 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021. De otra parte, el Despacho no encuentra configurada de oficio ninguna de las excepciones que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Por lo anterior, **la fijación del litigio:** consiste en establecer si los contratos de prestación de servicios suscritos entre la señora **DEYSY YOHANA GÓMEZ LEÓN** y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., se desnaturalizaron en una relación laboral que implica para la demandante el derecho a percibir las prestaciones sociales reclamadas o si, por el contrario, en el presente caso no concurren los elementos de una relación laboral.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN
(Numeral 8 art. 180 ley 1437 de 2011).

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

Una vez escuchada la directriz que tiene la entidad demandada sobre la pretensión de la demandante, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

DECRETO DE PRUEBAS
(Inc. Final art. 179 Ley 1437 de 2011)

Parte actora

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, relacionados a folios 38 y 39 del plenario¹, con el valor probatorio que la Ley le ot

El Despacho deniega la prueba solicitada en el literal b) respecto a la certificación bajo la gravedad de juramento, por no ser necesaria e improcedente conforme al artículo 217 del CPACA. Según el cual no valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas; y teniendo en cuenta que, sobre los ítems solicitados que no son tendientes a obtener una confesión y que por ende serían susceptibles de ser requeridos mediante informe, se tratan además de hechos que pueden ser acreditados con las pruebas documentales testimoniales.

El Despacho se abstiene de decretar la prueba solicitada en el literal C) los Numerales 3², 5, 6 y 8 relacionados con: los contratos suscritos por las partes, copia del manual de funciones y competencias laborales correspondiente al Cargo de Técnico Administrativo o su equivalente de la entidad accionada; certificación de los emolumentos legales y extralegales recibidos por un Técnico Administrativo para la vigencias de 2007 al 2018, y la relación de los pagos efectuados a la actora, como quiera, estas fueron decretadas de oficio en el auto admisorio de la demanda.

¹ Ver archivo de demanda.

² Adviértase que en la demanda quedó repetido el numeral 3. Por lo tanto, la prueba concerniente a la copia de manual de funciones y competencias laborales del Hospital de Meissen corresponde al numeral 4, haciendo cambiar la numeración de ahí en adelante.

Se deniega la prueba solicitada en el literal C)

- Numerales 1, 2, relacionados con el expediente administrativo y la hoja de vida de la demandante como quiera, que esta información obra en los cds allegados por la parte actora y la entidad accionada. ver fls. 169 y 176.
- Numeral 4, 7 y 9 concernientes:
 - Copia del manual de funciones y competencias laborales de la planta de personal del Hospital Meissen II Nivel E.S.E. para los años 2007 al 2018.
 - Al acto administrativo que habilitó a la entidad accionada para la planta de personal con el que debe contar el Hospital Meissen II Nivel E.S.E. para el cargo de Técnico Administrativo;
 - Las retenciones realizadas a los pagos mensuales efectuados a la actora durante su relación laboral.

Por ser improcedentes e innecesarias; además que en relación al manual de funciones obra el manual de funciones y competencias laborales correspondiente al cargo desempeñado por la actora o su equivalente³, de igual modo, las retenciones efectuadas a la actora para las vigencias 2014 al 2018 ver fls. 169 cd.

Testimoniales

En atención a la prueba testimonial solicitada por el apoderado judicial de la parte actora a folios 72 y 73 del libelo de demanda y, de conformidad con los artículos 212 y 217 del CGP, este Despacho procede a limitar la recepción de los testimonios solicitados, así:

- Cítese a los señores **BETSY MABEL PINZON HERNANDEZ, OLGA YURANI GRANADOS TOVAR, YANETH HERNANDEZ MONTAÑEZ** para que comparezcan a la diligencia virtual **el día 27 de mayo 2021 hora: 8:30 a.m.;** la cual se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS, herramienta tecnológica proporcionada por el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el Acuerdo PCSJA-11532 del 11 de abril de 2020 y la Circular PCSJ20.

Se concede el **término de (2) dos días al apoderado de la parte actora** para que informe los correos electrónicos de los testigos, con el fin de enviar las citaciones, el link correspondiente y el protocolo que deben tener en cuenta para la realización de la audiencia virtual.

Parte demandada

La entidad accionada no aportó medio de pruebas, sin embargo, frente a la petición especial efectuada en el capítulo de pruebas relacionada con un tiempo

³ Ver archivo No 04 Respuesta oficio.

prudencial para allegar la carpeta administrativa de la demandante, esta se deniega, toda vez, que, esta información obra en los cds allegados por la parte actora y la entidad accionada a fls. 169 y 176, en cumplimiento a la prueba decretada de oficio por el despacho en el auto que admitió la demanda.

Interrogatorio de parte

Por encontrar procedente la solicitud de interrogatorio de parte formulado por el apoderado judicial de la entidad accionada, el Despacho procede a su decreto. Así entonces, por secretaría sírvase citar a la señora DEYSY JOHANA GÓMEZ LEÓN para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que oralmente o por escrito, le formulará el apoderado judicial de la entidad accionada respecto de los hechos objeto de la presente controversia, el día **27 de mayo 2021 hora: 8:30 a.m.**, diligencia que se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS, herramienta tecnológica proporcionada por el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el Acuerdo PCSJA-11532 del 11 de abril de 2020 y la Circular PCSJ20.

Se concede **el término de (2) dos días al apoderado de la parte actora** para que informe el correo electrónico de la demandante, con el fin de enviar la citación, el link correspondiente y el protocolo que deben tener en cuenta para la realización de la audiencia virtual.

De oficio

Es de señalar que ésta instancia judicial, en uso de la capacidad oficiosa en auto que admitió la demanda de fecha 06 de noviembre de 2019, solicitó:

(...)

- *Certificación en la que se especifique cada uno de los contratos efectuados por la señora **DEYSY YOHANA GÓMEZ LEÓN** identificada con cédula de ciudadanía **52.937.262** de Bogotá, y el Hospital Meissen II Nivel E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD SUR E.S.E, en donde se especifique número de cada uno de los contratos y adiciones suscritos, fecha de inicio, fecha de terminación, interrupciones y prórrogas entre cada uno de ellos.*
- *Totalidad de los contratos y adiciones certificados en el numeral anterior junto con la relación de los pagos realizados a la accionante por concepto de honorarios.*
- *Manual de funciones y competencias laborales desempeñadas por un Técnico Administrativo o su equivalente entre los años 2007 al 2018, junto con las prestaciones sociales y demás emolumentos laborales devengados por este en dicho periodo, en el evento de que exista en la planta de personal este cargo. En el caso contrario, deberá certificar tal situación.*
- *Copia de las agendas de trabajo o cuadro turnos y horarios programados a la demandante, entre los años 2007 y 2018.*

(...)

La entidad accionada allegó lo solicitado, excepto la relación de los pagos realizados a la accionante por concepto de honorarios, por lo tanto, el Despacho incorpora las pruebas allegadas, confiriéndole el valor probatorio que la Ley les otorga y, **reiterará el oficio frente a la relación de los pagos realizados a la accionante por concepto de honorarios.**

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

El apoderado de la entidad accionada interpone recurso de reposición en contra de la prueba decretada en relación a los testimonios, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 211 Código General del Proceso, al no especificar cuales son los hechos que se pretende probar con las declaraciones.

Se corre traslado a la apoderada de la parte actora quien solicita decretar la prueba testimonial por cuanto en la demanda se indicó que la prueba de los testigos es con el fin de comprobar los hechos descritos en la demanda.

El Despacho resuelve, denegar el recurso de reposición, como quiera, que al verificar el expediente digital se observa que la solicitud de la prueba testimonial cumple con los presupuestos del Código General del Proceso para su decreto, por lo tanto, se mantiene incólume la decisión de la prueba testimonial.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

La audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., se fijará con el fin de escuchar la declaración de los testigos citados, para el **día 27 de mayo 2021**
hora: 8:30 a.m.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y, se firma por la Juez previa aprobación del acta por los asistentes.

Dr. ANGIE PAOLA LARA PLATA

Apoderada parte actora

Dr. ERASMO CARLOS ARRIETA ALVAREZ

Apoderado de la entidad accionada

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69ac143fa311837465c2b8defa3b46244282db245401e4dc903a6e391083cdcd

Documento generado en 04/05/2021 02:32:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>